

DECRETO 296/18

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Alberto Olmos, DNI N° 11.830.143, control mesa de Entradas N° 4676/18, por la que solicita la evaluación de modificación de la alícuota aplicada a la alícuota del año 2017 sobre la tasa a la propiedad del inmueble rural de su propiedad, Cta N° 1111000027;

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante expone su reclamo, fundado en considerar “desproporcionado” el incremento aplicado en ese período (2017), expresando su imposibilidad de cumplimentar con dicha exigencia tributaria en los términos exigidos por la administración municipal;

Que corrida vista a la Asesoría Letrada Municipal, la misma considera textualmente que: “1) La obligación tributaria en el período señalado se determinaba conforme lo dispuesto por la O. M. tarifaria vigente en el período señalado, disponía en su artículo tercero, inc. b) FACULTASE al DEM para incluir dentro de la obligación de pago de las contribuciones que inciden sobre la propiedad a aquellas parcelas de nomenclatura catastral rural (hoja registro gráfico – parcela) del territorio municipal de Capilla del Monte, establecido por Ley Provincial 9243, las que deberán abonar una tasa anual del 1,5% (uno como cinco por ciento) de la base imponible utilizada por la Dirección general de rentas de la Provincia, con un mínimo de \$ 1.027.- (pesos un mil veintisiete/00) durante el primer semestre y \$1.150.- (pesos un mil ciento cincuenta/00) durante le segundo, más los adicionales generales establecidos en el Art. 78° de la ordenanza Tarifaria.- 2) Que la Dirección General de Rentas de la provincia en dicho período incrementó potencialmente la base imponible sobre aquellas parcelas de nomenclatura catastral rural, lo que importo que la alícuota utilizada por el municipio generara un aumento impredecible y arbitrario de la tasa señalada, es decir el contribuyente que insta el reclamo debe cubrir una tasa de pesos dos mil seiscientos en el año 2018 en razón de haberse reajustado equitativamente la alícuota conforme O.M. tarifaria actual, teniendo que abonar la suma de pesos quince mil cuatrocientos por el año 2017, situación ésta que se torna irrazonable y a prima facie confiscatoria. En su mérito creo conveniente el reajuste conforme lo señalado por lo señalado por Ordenanza General Tarifaria en curso”.- y DICTAMINA: Que esa Asesoría Letrada, considera y recomienda que en virtud de lo expresado ut-supra, y de manera no vinculante, se disponga la aplicación del coeficiente determinado por la O.M. Tarifaria 2018 (0,5%) sobre la base imponible que fije la Dirección general de Rentas de la Provincia de Córdoba.-

Por todo ello, el Intendente Municipal de Capilla del Monte

DECRETA

Artículo 1º.-: HACER lugar al reclamo administrativo efectuado por el Sr. Alberto Ramón Olmos, DNI N° 11.830.143, atento a lo dictaminado por la Asesoría letrada Municipal, expresado en los considerandos del presente decreto.-

Artículo 2º.-: NOTIFIQUESE con copia al interesado y al Area Municipal correspondiente a los efectos de su correcta aplicación.-

Artículo 3º.-: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4º.-: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 8 de Noviembre de 2018.-

FIRMADO

**Dr. CLAUDIO J. MARIA MAZA
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL**

**GABRIEL E. BUFFONI
INTENDENTE**

